



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 5.102 / 2015.-

ZAPALLAR, 03 de Septiembre de 2015.-

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012, del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna;

CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Modificación de Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Freddy Antonio Ramírez Villalobos.

DECRETO:

APRUEBASE Modificación de Contrato de Prestación de Servicios suscrito por esta Corporación Edilicia y don **FREDDY ANTONIO RAMIREZ VILLALOBOS**, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 03 de septiembre de 2015, comparece por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde, don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, en adelante, indistintamente "El mandante", "El Municipio" o "La Municipalidad"; y por la otra parte comparece don(ña) **FREDDY ANTONIO RAMÍREZ VILLALOBOS**, Nacionalidad Chilena, Casado, cédula nacional de identidad N° [redacted] domiciliado(a) en [redacted] Región de Valparaíso, en adelante "El (la) prestador (a)"; los comparecientes mayores de edad, exponen que, por el presente instrumento vienen en celebrar la siguiente modificación de contrato de prestación de servicios, cuyas cláusulas se pasan a detallar a continuación:

PRIMERO: Que con fecha 26 de junio de 2015 la Municipalidad de Zapallar y don(ña) **FREDDY ANTONIO RAMÍREZ VILLALOBOS** celebraron contrato de prestación de servicios para realizar la prestación de **LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN, TRAMITACIONES DE PRE-FACTIBILIDAD CENTRO COMUNITARIO DE CATAPILCO Y CARTERA CIRCULAR 33 AÑO 2015** por un plazo desde 01 de julio de 2015 y hasta 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Por medio del presente instrumento, las partes contratantes vienen en modificar la **CLÁUSULA PRIMERA, SEGUNDA Y QUINTA** del contrato de prestación de servicios, contrato refrendado por decreto N°3.655/2015 individualizado precedentemente en el siguiente sentido:



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

CLÁUSULA PRIMERO DICE: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de don (ña) **FREDDY ANTONIO RAMÍREZ VILLALOBOS**, para ejecutar la prestación de **"LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN, TRAMITACIONES DE PRE-FACTIBILIDAD CENTRO COMUNITARIO DE CATAPILCO Y CARTERA CIRCULAR 33, AÑO 2015"**

DEBE DECIR: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de don (ña) **FREDDY ANTONIO RAMÍREZ VILLALOBOS**, para ejecutar la prestación de **"LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN, TRAMITACIONES DE PRE-FACTIBILIDAD CENTRO COMUNITARIO DE CATAPILCO Y CARTERA CIRCULAR 33, AÑO 2015 Y GESTION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO"**

CLÁUSULA SEGUNDA DICE: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará por los servicios encomendados a don (ña) **FREDDY ANTONIO RAMÍREZ VILLALOBOS**, la suma mensual de \$1.111.111.- (un millón ciento once mil ciento once Pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia.

Para dar curso al pago efectivo del (la) prestador (a), éste (a) deberá adjuntar la documentación necesaria en que conste la conformidad del servicio prestado, por parte de la **SECPLA**, Unidad Técnica del presente contrato.

DEBE DECIR: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará por los servicios encomendados a don (ña) **FREDDY ANTONIO RAMÍREZ VILLALOBOS**, la suma mensual de \$1.311.111.- (un millón trescientos once mil ciento once Pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia.

Para dar curso al pago efectivo del (la) prestador (a), éste (a) deberá adjuntar la documentación necesaria en que conste la conformidad del servicio prestado, por parte de la **SECPLA**, Unidad Técnica del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA DICE: En el desempeño de su función, el (la) prestador (a) deberá cumplir con los **valores y estándares** de calidad de servicio:

1. Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad y de la Comunidad.
2. **Observar estrictamente el principio de probidad.**
3. Guardar confidencialmente y secreto en los asuntos que revistan carácter de reservado, en virtud de la Ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
4. Emplear un adecuado comportamiento social acorde con la función a ejercer.
5. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta la Unidad Técnica o los superiores jerárquicos de esta última.
6. Mantener un trato cordial y amable con los funcionarios y utilizar un lenguaje apropiado.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DEBE DECIR: El(la) prestador(a), **FREDDY ANTONIO RAMÍREZ VILLALOBOS**, declara bajo juramento que no se encuentra afectado(a) por alguna de las inhabilidades descritas en el artículo 54 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, esto es: a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública. Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule. b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. c) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

En el desempeño de su función, el (la) prestador (a) deberá cumplir con los **valores y estándares** de calidad de servicio:

1. Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad y de la Comunidad.
2. **Observar estrictamente el principio de probidad.**
3. Guardar confidencialmente y secreto en los asuntos que revistan carácter de reservado, en virtud de la Ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
4. Emplear un adecuado comportamiento social acorde con la función a ejercer.
5. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta la Unidad Técnica o los superiores jerárquicos de esta última.
6. Mantener un trato cordial y amable con los funcionarios y utilizar un lenguaje apropiado.

TERCERO: La presente modificación comenzara a regir a contar del el 01 de septiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

CUARTO: En todo lo no modificado por el presente instrumento regirán con pleno vigor las disposiciones contenidas en el contrato original refrendado por decreto Alcaldicio N° 3.655/2015, de fecha 26 de junio de 2015.

QUINTO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Corporación Edilicia y el cuarto en poder de la trabajadora.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO: La personería de don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

IMPUTESE al gasto a la asignación presupuestaria: **215.31.02.002.023.000** denominada **"CONDICIONES DE VIDA"**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: CONTRATOS / RRHH / Prestación Servicios

DISTRIBUCION:

- 1.- RECURSOS HUMANOS
- 2.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 3.- INTERESADO
- 4.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 5.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM / CTL / SEC / pfc.